



Rad. 2019-00126-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, se ingresa el presente proceso con memorial de la ejecutada María Viviana Rodríguez. Queda para proveer. Buga Valle, 27 de octubre de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2019-00126-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: LEONARDO RAMÍREZ MEDINA CC. 6.182.536

DEMANDADO: JULIA MARÍA RODRÍGUEZ ORTIZ y MARÍA VIVIANA RODRÍGUEZ CC. 29.540.759 y 29.540.270, respectivamente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2394

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La ejecutada MARÍA VIVIANA RODRÍGUEZ pidió el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre su patrimonio y la devolución de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta de este despacho, solicitud a la cual se accederá por lo que pasa a explicarse.

La última liquidación del crédito se aprobó por valor de \$3.016.920,00¹ y las costas fueron tasadas en la suma de \$167.000,00 para un total de \$3.183.920,00. Por auto No. 1912 del 7 de septiembre de 2023, entre otros aspectos, se ordenó «...*que por secretaria una vez en firme el presente auto se proceda con la entrega de títulos...*» y, el pasado 19 de septiembre del corriente año, se libró el oficio No. 202300273 comunicando al Banco Agrario de Colombia que se autorizaba el pago a favor de LEONARDO RAMÍREZ MEDINA de los depósitos judiciales por el valor de \$3.183.920,00, lo que fue efectivamente comunicado al apoderado del ejecutante ese mismo día.

Entonces, comoquiera que con la entrega de los títulos judiciales se cubrió la totalidad de la obligación y las costas, se declarará la terminación de esta ejecución por pago total con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas atendiendo lo previsto en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso.

Igualmente, considerando que en la cuenta judicial de este despacho existen depósitos por valor de \$710.100,00, se ordenará su devolución a la ejecutada que le hicieron las respectivas deducciones.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

¹ Archivo «44AutoControlLegModificaLiqCredito201900126» del cdo. 1 del expediente digital rad. 76111400300120190012600.



RESUELVE:

1°- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (con sentencia), promovido por el **LEONARDO RAMÍREZ MEDINA** con CC. 6.182.536 contra **JULIA MARÍA RODRÍGUEZ ORTIZ y MARÍA VIVIANA RODRÍGUEZ** con CC. 29.540.759 y 29.540.270, respectivamente, por el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio No. 002 del 26 de diciembre de 2018, como también de las costas causadas al interior de esta ejecución.

2°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la ejecutada **JULIA MARÍA RODRÍGUEZ ORTIZ** identificada con CC. No. 29.540.759 como docente de la institución educativa Jorge Eliecer Gaitán, medida decretada por auto No. 0931 del 8 de mayo de 2019 y comunicada a la Secretaría de Educación de la ciudad de Buga a través de oficio No. 1048 del 1 de abril del mismo año. Por secretaría librar el oficio respectivo.

3°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros que la ejecutada **JULIA MARÍA RODRÍGUEZ ORTIZ** con CC. No. 29.540.759 posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT y demás productos financieros, medida decretada por auto No. 0931 del 8 de mayo de 2019 y comunicada a través de oficio No. 1045 de la misma fecha a las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, MEGABANCO, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AV VILLAS, AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, POPULAR, BANCO DE LA MUJER WWB y COLPATRIA**. Por secretaría librar el oficio respectivo.

4°- ORDENAR la cancelación del embargo del vehículo tipo motocicleta de placas **DTA78C** de propiedad de la ejecutada **JULIA MARÍA RODRÍGUEZ ORTÍZ** con CC. 29.540.759, medida decretada por auto No. 0931 del 8 de mayo de 2019 y comunicada a través de oficio 1049 de la misma fecha a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Buga. Por secretaría librar el oficio respectivo.

5°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la ejecutada **MARÍA VIVIANA RODRÍGUEZ** con CC. No. 29.540.270 como docente de la escuela **NORMAL SUPERIOR**, medida decretada por auto No. 0931 del 8 de mayo de 2019 y comunicada a través de oficio No. 1051 del 01 de abril de 2019 a la Secretaría de Educación Departamental del Valle. Por secretaría librar el oficio respectivo.

6°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros que la ejecutada **MARÍA VIVIANA RODRÍGUEZ** con CC. No. 29.540.270 que posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT y demás productos financieros, medida decretada por auto No. 0931 del 8 de mayo de 2019 y comunicada por oficio



No. 1050 de la misma fecha a las siguientes entidades bancarias: **BANCOLMOBIA, MEGABANCO, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AV VILLAS, AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, POPULAR, BANCO DE LA MUJER WWB y COLPATRIA.** Por secretaría librar el respectivo oficio.

7°- ORDENAR la devolución a favor de la ejecutada **MARÍA VIVIANA RODRÍGUEZ** con CC. No. 29.540.270 o de quien tenga facultad para recibir en su nombre, de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta de este despacho y los que posteriormente se alleguen.

8°- ORDENAR el desglose del título base de recaudo para que sea entregado al extremo ejecutado, previa cancelación del arancel judicial.

9°- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 143

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ae4ded40c0a2aa3e74e6e439b8937a001fe2228d104aca7e0b00bb32c54b4b**

Documento generado en 10/11/2023 05:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>